



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

MT-1350-2 – 7352 del 12 de febrero de 2008

Bogotá, D.C.

Señor  
GONZALO CORREDOR SANABRIA  
Calle 19 No. 36 – 28  
BOGOTÁ D.C

Asunto: Transito  
Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases

En atención al oficio de fecha 4267 del 24 de enero de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con la naturaleza jurídica de los certificados de la revisión técnico-mecánica y de gases y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

Al tenor del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil “Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documento público”. La definición de documento privado es bastante amplia; la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 8 de octubre de 1997, estableció las características que deben reunir tanto los documentos públicos como los privados:

- La fecha: Que tiene valor probatorio “adversus omnes” cuando el documento es público y solo entre las partes, cuando el instrumento es privado.
- La parte dispositiva: Constituida por el conjunto de disposiciones de quienes conforman la esencia del acto allí contenido, las que se presumen veraces entre ellos y los obliga mientras no se pruebe lo contrario.

- La parte enunciativa: Que consiste en las aserciones accesorias por medio de las cuales se indican los acontecimientos preliminares del suceso, o se mencionan circunstancias no esenciales del mismo, manifestaciones que, por ende, de no existir, la sustancia del asunto no resultaría menguada por su ausencia.

Dice la Corte que las anteriores enunciaciones pueden guardar o no relación con las disposiciones contenidas en el documento; además, que no obstante que las partes declaren en un documento, cuando una de ellas alega que es otro su contenido, podrá acudir a la prueba de testigos, y, en forma general, a todos los medios que le permitan llevar al convencimiento del juez la verdad, prevaleciendo esta sobre el acto público. Lo anterior no es contrario a lo que dispone el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, contempla que el documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, por lo tanto, y teniendo en cuenta la sentencia antes mencionada los certificados expedidos cuando se efectúa la revisión técnico-mecánica y de gases por los Centros de Diagnóstico Automotor, encuentra esta Asesoría Jurídica que son documentos privados, por cuanto son expedidos por sujetos que no tiene la calidad de servidores públicos.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica